



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2025-MDM

Mejía, 17 de enero de 2025

VISTO:

El informe N° 515-2024-GRH-OGA-MDM, de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 002-2025-ALE/AL/MDM, de Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso f) artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que son causas de extinción del contrato de trabajo "La Jubilación";

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N°003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que: "La Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, mediante Informe Legal N° 161-2012-SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, concluye que tanto en el régimen de la Carrera Administrativa, previsto por el Decreto Legislativo N° 276, como en el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los 70 años de edad, siendo que estas normas limitan el derecho al trabajo;

Sobre particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional en el Fundamento 3 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00560-2002-AA/TC ha manifestado que: "(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)", en tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo;

Que, de acuerdo al Informe N° 515-2024-GRH-OGA-MDM, de fecha 30 de diciembre de 2024, de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que el personal Obrero permanente JOSÉ PEPE MOLLOCONDO CHICALLA, tiene más de 70 años de edad, por lo que, de conformidad con el TUO del Decreto Legislativo N° 728,



Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR., corresponde su jubilación obligatoria y automática;

Por lo que, estando a la facultad contenida en el inciso 6° del artículo 20° concordante con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el CESE DEFINITIVO, por causal de límite de edad (setenta años) al personal Obrero permanente señor **JOSÉ PEPE MOLLOCONDO CHICALLA**, de conformidad con el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR. a partir del día 01 de febrero de 2025, siendo su ultimo día laborable el 31 de enero de 2025.

ARTICULO SEGUNDO.- AGRADECER al señor **JOSÉ PEPE CHICALLA MOLLOCONDO**, por los servicios prestados a la Institución en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que Gestión de Recursos Humanos, proceda a realizar la Liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponda ha dicho servidor.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor y a las áreas vinculadas al cumplimiento de lo dispuesto.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA
.....
Ing. Sosíroe Aspilcueva Cáceres
ALCALDESA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA
.....
Abg. Mauricio Valdivia Gamero
(e) SECRETARÍA GENERAL